V.99
26

# Nº 4.

Informn. de D. Stefan-
dro Fernandez condi-
cionalmte. aprob. en 23. de
Octe. de
1670

Rector Dr. Dn. Nicolas Guzman y Solanilla.

Srio. Dn. Cristoval de Torres.

V.99
f.26

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.99
27

Señor Rector

Alexandro fernandez de Luna y Solis gr.mo de Lorenzo fernandez de Luna y de Maria
ria Galbany y Salazar Vecino de la Ciudad de cartagena digo q pretendo ser collegial
conbictor en el Collegio R.l de sn y Maior de N.ra Señora del Rosario q fundo el
y las Ill.mos Señores q han sido Arzobispos de este Nuevo Reyno, y para
q conste q con cumplo con todas las condiciones q pide el dho Señor fundador para ser admitido
por collegial ofrezco la enformacion siguiente para ser admitido

A V.a S.a pido y suplico me admita dha enformacion q pido etc.
saber con justicia q pido etc.

Alexandro fr.co de Luna

Hagase las enformaciones q hechas se traigan a este oficio R.l etc.

Antonio el porte Secretario enformante

D.n Agustin de Torres
Primo enformante

Interrogatorio q.e a hacer las ynformaciones de D.n Alexandro fernandez de Luna a pedimento legal
en este Colegio Real Mayor de N.ra Señora del Rosario q.e fundo N.tro Ilustrissimo Señor Don Pedro
ual de Gonsalez de Agüero del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias para cuio efecto se han de examinar los testigos por las
preguntas siguientes

1.a Primera preg.ta si conoscen a los Padres de dicho pretendiente y si saben son legitimos y de los estan
bien casados dicho D.n Alexandro fernandez de Luna

2.a Segunda preg.ta si saben q.e los Padres de dicho pretendiente Don Gonçalo Ximenez de Quesada y Doña Maria Ana
de Sudio Señores Alcaldes Mallatos de los nueve barrios de esta Corte de Madrid y Villa de Gan Lop.s Segidores
de la tierra de Gan Lop.s Segidores

3.a Tercera preg.ta si saben q.e los Padres de dicho pretendiente, o los demas ascendientes como son Abuelos han tenido
obtenido algun oficio mecanico de los prohibidos por derecho, y por el S.to Oficio como tambien si han sido penitenciados o relajados de Gan Lop.s Segidores

4.a Quarta preg.ta de Gan Lop.s Segidores si saben q.e dicho pretendiente, o sus Padres, y Abuelos han tenido
fama publica de Judios Moros o Penitenciados de Gan Lop.s Segidores

5.a Quinta preg.ta de Gan Lop.s Segidores si saben las Generales

Fecha mi Al presente Secretario y Examinante
Don Joseph Bautista de Arce
Grande Secretario

Para las ynformaciones q.e se hacen de Alexandro fernandez de Luna, y mi ante los Señores del Sr. Juez
demi y Secretario ssa presente, examine para testigo a Fr. Juan Pedro de Santa Catharina, de Religion de S.n
Augustin de cuio de que alto fue Juramento, puesta la mano en el pecho, en forma debo recevido de decir
Verdad en las cosas se le preguntaran.

Ala primera preg.ta dixo este testigo, q.e tiene entero conocimiento, que el dicho pretendiente, es legi-
timo por hijo legitimo, y por tal tenido, y q.e lo an alimentado sus Padres y q.e no tiene noticia, de que
sus Padres sean legitimos sino por lo poco edad q.e tiene y esto responde a esta preg.ta

Ala segunda preg.ta dixo este testigo, que los Padres del dicho pretendiente, son tenidos, en cuenta
por limpios de toda mala Raca, y gente honrada, y q.e no a sauido q.e tengan alguna mala Raza
de las contenidas en la preg.ta

Ala 3.a preg.ta dixo, q.e saue, q.e los Padres del dicho pretendiente no tienen oficio mecanico
prohibido por ningun derecho, y q.e no tiene noticia de sus abuelos por la razon q.e lleba dicho, y sus
mismos no an sido penitenciados, por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal de
algun genero de afrentas, y infamia no tiene noticia de los abuelos del pretendiente, los a oido
y q.e si hubiera auido algo de lo dicho, hubiera llegado a su noticia, por ser de la dicha Ciudad y
esto responde a esta preg.ta

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

4ª preg.ta

A la quarta preg.ta dixo, q.e los q.e dicho tiene dicho es verdad, y es publico y notorio, q.e son vecinos de esta ciudad, assi los q.e son como los demas, por hombres de bien, y q.e proceden muy bien, y q.e esto dixo a esta preg.ta

5ª preg.ta

A la quinta preg.ta dixo q.e no le tocan las generales de la ley, y q.e es de edad de veinte y cinco años poco mas o menos, q.e assi lo ha parecido, segun lo ha visto, y q.e firmo en ella una cruz, y q.e no sabe leer ni escrivir, y q.e las demas q.e le fueron leydas, dixo q.e es la verdad, so cargo del juramento q.e tiene hecho, en que se afirmo y ratifico, y q.e es de edad de veinte y cinco años poco mas o menos, y q.e no le tocan las generales de la ley, y

Para las ynformaciones q̃ se hacen de Alexandro fernandez de Luna cy mar.t q̃ beinte
y dos de julio de mil seicientos y sesenta y ocho años examinese para dho a Mathias de Mogollon, y
Juro a dios y una señal de cruz de decir verdad, en lo q̃ fuere preguntare.
1ª pregta
A la primera pregta dixo este testigo, que tiene entero conocimiento q̃ el dicho pretendiente es
tenido por hijo legitimo, y portal lo a tenido, y alimentado sus padres, y ansimesmo, que los padres
del dicho pretendiente los son, y esto responde a esta pregta
2ª pregta
A la segunda pregta dixo este testigo, que siempre atenido a los padres del dicho pretendien
te por limpios de toda raça contenida en la pregta, asta la quarta generaçion, y esto responde a esta
pregta.
3ª pregta
A la tercera pregta dixo este testigo, que sabe q̃ los padres del dicho pretendiente no an tenido
dho ofiçio mecanico prohibido por ningun derecho, y q̃ tiene noticia de sus Abuelos, y ansimesmo
quenco an sido penitenciados, ofreciendo ofiçio de la Jurisdiçion, por otro tribunal con algun
genero de afrenta, y q̃ assimesmo no tiene noticia si los Abuelos del pretendiente los son, o fue
ron, y q̃ si hubiera auido algo de lo dicho, hubiera llegado a su noticia por auerse criado en esta ciu
dad de Cartagena, y auer quarenta años poco mas o menos, q̃ los conoce, y esto responde.
4ª pregta
A la quarta pregta dixo este testigo, que todo lo q̃ lleba dicho es verdad, so cargo del Juramento
fecho, y que dello lo q̃ lleba dicho es publico y notorio, publica voz y fama, y esto responde.
5ª pregta
A la quinta pregta dixo, que no le tocan las generales de la Ley, y q̃ es de edad de quarenta
y cinco años, y siendo le leydo su Juramento, se ratifico en el, y lo firmo con el dicho dia mes y año = en fe de lo q̃
6ª pregta
conste de el derecho, y por ser verdad lo firmo en el dicho dia mes y año = en fe de lo q̃
de verdad =

Mathias de
Mogollon

Ante mi Agustin de Cervatos escrivano de juramento

Baptista de Torres
Escrivano

Para las ynformaciones q̃ se hacen de Alexandro fernandez de Luna cy mar.t q̃ beinte y dos de julio
de mil seicientos y sesenta y ocho años examinese por testigo a Juan fr.co Guerrero vecino de la ciudad de
Cartagena, de la q̃ a de hacer Juramento, a dios y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del
q̃ hara verdad en lo q̃ fuere preguntado.
1ª pregta
A la primera pregta dixo este testigo, q̃ tiene entero conocimiento, q̃ el dicho pretendiente es tenido
por hijo legitimo, y portal lo a tenido este testigo, y ansimesmo no tiene noticia de q̃ los padres, si los tuuieran
otro no responde a esta pregta.
2ª pregta
A la segunda pregta dixo este testigo, q̃ muy a tenido noticia, de q̃ los padres, del dicho pretendien
te estan mancullados con alguna mancha, de las q̃ enumera la pregta, y ansimesmo no tiene noticia
de q̃ hayan sido penitenciados, sino antes bien los a tenido este testigo por gente honrada de q̃ha
no tiene noticia de los demas contenidos en esta pregta responde.
3ª pregta
A la 3ª pregta dixo este testigo, q̃ los padres del dicho pretendiente no an tenido ofiçio mecanico
prohibido, sino q̃ el dicho pretendiente tiene un Plateria de oro, q̃ es uno de los q̃ agrande numero
q̃ no es prohibido por ningun derecho, y q̃ no tiene noticia de los demas contenidos en dicha pregta, y
tubo rum alguno, de los prohibidos, antes bien una dia del pretendiente donde su casada concurre
gidor de la Ciudad de Cartagena, y q̃ esta casada con un teniente de Alcalde
de la dicha ciudad, y esto responde

1ª pregta

A la quarta pregta dixo este testigo q todo lo q lleba dicho es verdad so cargo del juram.to fecho, ye publico y conocido q son vezinos de esta ciudad y hombres de buen proceder, y q ala audiencia de este testigo no allegado otra cosa en contrario, y q son mayores de beinte años q conoce a los padres del pretendiente y este responde.

5ª pregta

A la quinta pregta dixo este testigo, q no le tocan las generales de la ley, y es de edad de treinta y nueve años q a sido de la ley da su declaracion y ratifico en ella, una vez siendo le leyda, y las demas q le tocan el derecho, y por ser verdad lo firmo.

29

Ante mi el presente secretario de informacion D. Agustin de Torres

Para las testificaciones q se han de hacer de Alexandro fernandez de Luna de que se hace mencion en el auto de arriba, yo el dicho secretario hize parecer ante mi a Bartolome Gutierrez y a Juan Gutierrez, testigos q se an de examinar, y por ante mi el dicho secretario fueron juramentados en forma de derecho, y prometieron de decir verdad, en todo lo que supieren y les fuere preguntado.

1ª pregta

A la primera pregta dixo este testigo q bien conoce al dicho pretendiente, y q es hijo legitimo y de fulano de Luna y de Maria de Sandoval, y q asimismo lo son sus padres, y esto responde a esta pregta.

2ª pregta

A la segunda pregta dixo, q los padres del dicho pretendiente son vezinos desta ciudad y de la misma raca de la q contiene la pregta, y asimismo q no tienen nobleza, de q an sido sus padres ni abuelos, ni son conocidos por nobles, y q no tienen nobleza de los abuelos de la parte de alla ni de aca, y esto responde a esta pregta.

3ª pregta

A la tercera pregta dixo este testigo, que sabe q los padres del dicho no an tenido oficio mecanico prohibido, y q el padre es platero de oro, y q no tiene nobleza si fuesen abuelos q ayan tenido alguno, y esto responde.

4ª pregta

A la quarta pregta dixo este testigo, q todo lo q lleba este testigo es verdad, so cargo del juram.to fecho, ye publico y notorio q es gente honrada y de buena republica, y esto responde.

5ª pregta

A la quinta pregta dixo q no le tocan las generales de la ley, y q es de edad de treinta años poco mas, y siendo le leyda su declaracion ratifico en ella dos tres veces, y las demas q le tocan el derecho y por ser verdad lo firmo.

Ante mi el presente secretario de informacion D. Agustin de Torres

Bartolome secretario

Auiendose leydo dichas informaciones en el ayuntamiento ordinario celebrado en beinte de este mes de mill y seiscientos y setenta en presencia del señor Gonçalo Ruiz de Alderete y Leon, alcalde ordinario por su magestad en esta ciudad, y los demas señores del cabildo, justicia y regimiento de ella, dixeron no a lugar de admitir a oficio de platero de oro al dicho pretendiente por razon de ser uno de los q estan puestos en el de los padres como el q hubiere de entrar sean legitimos, y no constar probado en dichas informaciones q los testigos digan q lo son dichos sus padres, ni tampoco dicen los testigos q sean abuelos, como de los testigos se dize ser hijos legitimos, q tambien no a de constar de los abuelos, como esta dada suficiente prueba acerca deste punto, como tambien a sido la resolucion desta ciudad en q no es vil ni bajo, ni de los prohibidos del derecho o de costumbre, el oficio de platero de oro, antes es honrado, por tanto no a lugar lo pedido por el dicho Cristobal Fernandez de Luna para q sea admitido segun en dichas informaciones se refiere, y para q se le de el despacho q pide, y asi lo proueio mando y firmo el S.r D. Nicolas de Guzman y Solanilla Rector.

Ante mi Agustin de Torres secretario

Para las testificaciones q se an de hacer de Alexandro fernandez de Luna de que se hace mencion en el auto de arriba, yo el dicho secretario hize parecer ante mi a Bartolome Gutierrez y a Juan Gutierrez, testigos q se an de examinar, y por ante mi el dicho secretario fueron juramentados en forma de derecho, y prometieron de decir verdad, en todo lo que supieren y les fuere preguntado.

1ª pregta

A la primera pregta dixo este testigo q bien conoce al dicho pretendiente, y q es hijo legitimo y de fulano de Luna y de Maria de Sandoval, y q asimismo lo son sus padres, y esto responde a esta pregta.

2ª pregta

A la segunda pregta dixo, q los padres del dicho pretendiente son vezinos desta ciudad y de la misma raca de la q contiene la pregta, y asimismo q no tienen nobleza, de q an sido sus padres ni abuelos, ni son conocidos por nobles, y q no tienen nobleza de los abuelos de la parte de alla ni de aca, y esto responde a esta pregta.

3ª pregta

A la tercera pregta dixo este testigo, que sabe q los padres del dicho no an tenido oficio mecanico prohibido, y q el padre es platero de oro, y q no tiene nobleza si fuesen abuelos q ayan tenido alguno, y esto responde.

4ª pregta

A la quarta pregta dixo este testigo, q todo lo q lleba este testigo es verdad, so cargo del juram.to fecho, ye publico y notorio q es gente honrada y de buena republica, y esto responde.

5ª pregta

A la quinta pregta dixo q no le tocan las generales de la ley, y q es de edad de treinta años poco mas, y siendo le leyda su declaracion ratifico en ella dos tres veces, y las demas q le tocan el derecho y por ser verdad lo firmo.

Ante mi el presente secretario de informacion D. Agustin de Torres

Bartolome secretario

Auiendose leydo dichas informaciones en el ayuntamiento ordinario celebrado en beinte de este mes de mill y seiscientos y setenta en presencia del señor Gonçalo Ruiz de Alderete y Leon, alcalde ordinario por su magestad en esta ciudad, y los demas señores del cabildo, justicia y regimiento de ella, dixeron no a lugar de admitir a oficio de platero de oro al dicho pretendiente por razon de ser uno de los q estan puestos en el de los padres como el q hubiere de entrar sean legitimos, y no constar probado en dichas informaciones q los testigos digan q lo son dichos sus padres, ni tampoco dicen los testigos q sean abuelos, como de los testigos se dize ser hijos legitimos, q tambien no a de constar de los abuelos, como esta dada suficiente prueba acerca deste punto, como tambien a sido la resolucion desta ciudad en q no es vil ni bajo, ni de los prohibidos del derecho o de costumbre, el oficio de platero de oro, antes es honrado, por tanto no a lugar lo pedido por el dicho Cristobal Fernandez de Luna para q sea admitido segun en dichas informaciones se refiere, y para q se le de el despacho q pide, y asi lo proueio mando y firmo el S.r D. Nicolas de Guzman y Solanilla Rector.

Ante mi Agustin de Torres secretario

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

En la Ciudad de S. Fe en veinte y vnio de septiembre de mil seiscientos y quarenta años yo el dicho informante examine para la dicha prueba en la forma ordenada de Alexandro de Luna al Padre Fr. Diego de Granada del horden de Predicadores de Nuestro Padre Santo Domingo vezino de esta Ciudad testigo jurado en forma de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso la mano derecha y prometio de decir verdad en lo que fuere preguntado y preguntado al tenor del interrogatorio dixo.

A la primera pregunta dixo este testigo, que conoce al dicho alferez legitimo de Lorenco de Luna, y de Da Maria Galban de la Cadena, y al dicho Lorenco de Luna alferez legitimo y a los dichos sus padres vinieron a esta Ciudad de Cartagena casados y a los hijos de dichos fueron nacidos por hijos legitimos, aunque los conoce por sus nombres, y a Dn mismo la dicha Da Maria Galban su Md, los y a dichos sus hermanos legitimos de legitimo matrimonio y de honrada parentela de Honrada y fama, publica, y a Dn mismo lo dicho es publico y notorio publica voz y fama en la Ciudad de Cartagena, y oyo leer a Dn mismo la ynformacion de la ley, y a Dn mismo el dicho Lorenco de Luna, sabe y tiene entendido, que alferes fue nombrado, y a los que en esta vino en el gouierno de la dicha Ciudad de Cartagena, con reputacion y tenido de superiores, y el dicho hauito y entendio cuidadosamente a el dicho Ciudad y a el Gouernador della a Beneficio, defendiendo a nuestros hacio muchos agrauios de la gente del dicho Fr de Luna y le honraua en publico, y a los demas caualleros de dicha Ciudad entendio lo mismo, y siendo le leyda su declaracion se ratifico y dixo, ser de edad de cinquenta y ocho años poco mas o menos y que no le toca.

Fr. Esteuan Santos

Passo ante mi
Gaspar de Contreras

Alexandro de Luna Digo que a Dias que Pretendo Entrar por Colegial En El Colegio Real y Mayor del Rosario y allegado a mi noticia El averseme suspendido la Consecucion de mi pretension por aber Decretado Vmd Elque Se determinase En la Audiencia si era oficio Vil o baxo El diputarse de oro por ser uno delos Estatutos del S. fundador no ser admitido adho Colegio El hijo de Padres que ayan tenido oficio Vil o baxo por Contra En El libro dela horden militar de Calatrava sea impedimento para recevir su abito El oficio de Platero y hablando con El devido respecto por pongo a Vmd Elque las palabras penales solo privan lo que suenan y los favores se amplian pues siendo Distinto El oficio que Exerció dho mi Pe del Determinado En dho libro por no ser platero sino de Ensiadar o orbe que es Distintivmo El qual no Stadado por Vil que se abito abiendole Exercido poniendo Despues Mabitto por no ser Impedimento segun Constara de Informacion que ofrezco se Sirva Vmd de mandar Recevirme por su Colegial porque Protesto hablando como debo Todos los daños q se pueden seguir dela detencion En Recevirme que redundara En daño de mi credito y de mis estudios que sido El fin que me ha movido adha pretencion lo qual no debe Cauer En la Piedad de Vmd y de tan grandes Señores como asisten En dho Colegio por todo lo qual =

A Vmd pido y Supo se admitir me dha y informacion q ofrezco de dho impedimento para los hijos que pueda pretender quando segun a Constado dela y informacion hecha por dho Colegio mi calidad Honrosa que en Ello Recevire bien y merced con Justicia que pido &a

Alexandro de Luna

Admite la Informacion q ofrece y cuba se ponga con las [illegible] para determinar lo q combiniere.

Asi lo proueio y Mando el Sr Rector D.r D. Nicolas de Guzman y rubrica
nilla en el aposento Rectoral en 23 de octubre de mil siscientos y setenta

Ante mi el presente Secret.o informante

Paso ante mi Fran.co Saez de la
fuente Secr.o Ynf.te

En la Ciudad de Santafee en beinte y tres del mes de Octubre del año de mil siscientos
sesenta y siete yo el presente Consiliario, Informante, examine, para la informacion que hace el
Alexandro Fernandez de Luna, a Matthias de Mogollon, vecino de esta Ciudad, y Juro a Dios y a
una señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado y preguntado al tenor de la
peticion dixo.

Q. certifica aber visto, en distintas Ciudades muchos caballeros, que despues de aber exercido
el arte de oriue, se han puesto hauitos, de las hordenes militares de caballeria y en caso q.e sea nece
sario ayen conbeniencia de la parte de Alexandro fernandez de luna, por honor dicho arte de en
dorador o oriue su padre, vecindente en la Ciudad de Cartagena con asistencia de las personas de
ella con oficio de Alferes que es honroso en dicha Ciudad, lo jura a dios y a una cruz, y lo firma
en cuia fee en dicho dia mes y ano Matthias de mogollon

Paso ante mi Fran.co Saez de la
fuente Secr.o Ynf.te

En la Ciudad de Santafee en beinte y tres del mes de octubre de este presente año
de mil seiscientos y setenta yo el presente Consiliario Informante examine por testigo
a Don Joseph Salgado Alguacil mayor y familiar del Santo oficio de la Inquisicion
y Juro a dios y a una señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado, y preguntado
al tenor del interrogatorio dixo—
Q. certifica aber visto en dicha Ciudad muchos caballeros, que despues de aber exercido
el arte de oriue, se han puesto hauitos de las hordenes militares de caballeria, y en caso que sea nece
sario, y en conbeniencia de la parte de Alexandro fernandez de luna, por honor de dicho arte, de endo
dor o oriue, su padre vecindente en la Ciudad de Cartagena, con asistencia de las personas de ella
con el oficio de Alferes que es honroso en dicha Ciudad, lo jura a dios y a una señal de Cruz y lo firma
en dicho dia mes y ano— Joseph Salgado

Paso ante mi Fran.co Saez de la
fuente Secr.o Ynf.te

En la Ciudad de Santafee en beinte y tres del mes de octubre de este presente año de mil seiscientos
y setenta yo el presente Consiliario Informante, examine por testigo para la informacion que hace
Alexandro fernandez de Luna a Alferes frate de la Ciudad de Cartagena vecino desta Ciudad, y Juro a dios y a una señal de Cruz de decir
verdad en lo que fuere preguntado y preguntado, en cuya peticion dixo—
Q. de los dichos que ha oido y sabido y declarar este declarante entre dos hijos honrrados, no admite a ello
los oficios honrrados que quieran de delante y todos los demas por admitidos, y el del dicho oriue que reporte en
dorador entre los admitidos en el q.l hiene primer lugar, y hiene por cierto no que de por despreciado para el
honor q.e pretende, y esto lo que siente de balde de juramento q.e fecho tiene y es catolico y legitimo en dicho dia
mes y ano de edad de seinta y quatro anos poco mas o menos, y que no le tocan las generales de la ley—

Paso ante mi Fran.co Saez de la
fuente Secr.o Ynf.te

En la Ciudad de Santafe en beinte y dos dias del mes de Octubre de mil y seis cientos y setenta y cinco años Juntos en la Sala de Rector Dor Don Nicolas de Leyva Angel y Solanilla, y el Señor Rector y Señores Consiliarios proueyeron los siguientes = que auiendo visto todas las informaciones, que han echo aggidimento de Alexandro de Leyva para ser recibido por collegial Conuictor, en dicho collegio auiendo consultado en el punto al Señor Racionero Don Fernando de Caroja Cathedratico de Prima en Canones, que dixo auia auido, que despues de auer exercido el oficio de Tribe reformador, en los Reynos de Nauarra, y auer llamado de consiguio un hauito de las Ordenes militares, y que dicho oficio en esta Ciudad no estaua dado por el, ni por ninguno de su, y que en esta conformidad pudiera determinarse lo mas conueniente, y assi determinaron admitirlo por agora, y que en exemplar para lo de adelante, atta que se declare, ser honroso el dicho oficio o no, y siendo assi en cuya conformidad el dicho Alexandro de Leyva pueda gozar de las preeminencias y preuilegios concedidos a dicho collegio, de donde collegio por el Reyno nuestro Señor = quel = interes que se faltare = llamado =

Dor D. Nicolas de Guzman y Solanilla Rector

Dor Gutierrez Fernandez Rector

Dor D. Nicolas de Leyva de Angel consiliario

Dor Diego de Borja Espeleta Consiliario

Y ante mi Fernando Lopez Escribano

Informacion de oficio de Don Alexandro Fernandez
[illegible]

Informacion de Alexandro Fernandez
de Lugo Corregidor por nombramiento hecha
por el Sr. Dor Dn Rodrigo de Arze fecha
el año de 1678